



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 14 de julio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "ENRIQUE URIEN MUNICIPALIDAD DE, DOMINGUEZ FABIAN S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD " Expte. N° 2988/15 el que se inicia con la denuncia del Sr. Fabián Domínguez, ex- Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Enrique Urien quien manifiesta, que a raíz de las irregularidades detectadas, presentó su renuncia al cargo en fecha 15/1/14.

Señala entre dichas irregularidades, que habiéndole llamado la atención el cambio permanente de contratistas de las obras municipales, como también que ninguno pertenecía a la localidad de Enrique Urien, se dirigió a Villa Angela, específicamente a una Cooperativa llamada "El Constructor" donde el responsable manifestó no haber realizado ninguna obra en Enrique Urien pero existen facturas por más de dos millones de pesos (\$ 2.000.000). Que un joven, Bruno Emanuel Ayala fue a pedir trabajo a la Municipalidad, donde le solicitaron se inscriba para obtener su factura, descubriendo que pese a no haberle dado trabajo, existen facturas por cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos (\$ 457.000) en concepto de obras.

Que las obras municipales, pese a hallarse sin terminar, se encuentran abonadas casi en su totalidad. Por ejemplo las 10 viviendas del programa "Pueblos originarios", abonada en un 90% cuando según mediciones del IPDUV cuentan con un avance del 63%, y que serían falsos los contratos existentes como también las órdenes de pago y endosos de los cheques.

Que existen deudas en corralones como ser de BRACAMONTE en Villa Angela por \$ 300.000 de materiales cuando las obras están paradas; en HIERROS KENNEDY de Villa Angela por \$ 50.000 destinados a un Club Hípico -ubicado al lado del cementerio local- y a un Campo de Doma -ubicado a 400 m al norte del Municipio, sin que existan proyectos para esa inversión.

Acompaña con la presentación fotocopias de factura B a nombre de Bruno Emmanuel Ayala, N° 001 por valor de \$ 30.000; N° 003 por valor de \$ 82.700; N° 4 por valor de \$ 18.000; N° 005 por valor de \$ 40.297; N° 006 por valor de \$ 10.600; N° 007 por valor de \$ 82.966; N° 008 por valor de 63.600; N° 011 por valor de \$ 26.000; N° 12 por valor de 37.800; N° 13 por valor de 65.233 y solicita se requiera informe al Nuevo Banco del chaco sobre los cheques emitidos a nombre de los contratistas mencionados que no los han cobrado.

Que a fs. 14 se forma expediente y se dispone la

constitución de una comisión a la localidad de Enrique Urien a fin de tomar contacto con la documentación respaldatoria de los hechos aquí denunciados y practicar toda otra diligencia que fuera pertinente a los fines de la investigación en trámite. Asimismo se da intervención al Contador Auditor, Cr. Ariel Zurlo.

Que a fs. 15/110 obra documentación obtenida por la constitución de la comisión de esta Fiscalía integrada por el Fiscal Adjunto, Dr. Dugaldo Ferreyra y el Contador Auditor, Cr. Ariel Zurlo Torres en la Municipalidad de Enrique Urien que es agregan en fotocopia tales como ordenes de pago, ordenes de servicio facturas, etc. Comprometiendose las autoridades a remitir la documental faltante.

Que a fs. 111/136 se agrega documental y acta realizada en Villa Angela en la sede de la Cooperativa "El Constructor". A fs. 137/141 se agregan impresiones de imágenes fotográficas.

Que a fs. 142 se libra oficio al Nuevo Banco del chaco a fin de que se sirva informar quién cobró los cheques N° 08347219; 08347228; 08347217; 08347216; 08347218; 08347220; 08347229; 08347236; 08347235; 08347231; 08347238; 08347237; 08115104; 08210167; 08210169; 18210175; 08210179; 08210183; 08210185; 18210184; 08210180; 08210187; 08210186; 08210195; 08210191; 08210190; 08317091; 08317095; 08317094; 08317093; 08317092; 08317096; 08317099; 08317123; 08317124; 08317128; 18317127; 08317129; 08317121 librados contra la cuenta N°10085/04 de la Municipalidad de Enrique Urien, Chaco; en el año 2014.

Que a fs. 145 se libra a oficio a la Municipalidad de Enrique Urien solicitando remita la documentación requerida en el acta obrante a fs. 110. Que a fs.147/152 obra contestación de oficio del apoderado la Municipalidad de Enrique Urien, Dr. Hugo Marcelo Chavez, MP 4772. Se forma carpeta de prueba "A" agregada por cuerda al principal y se pone a observación del Contador Auditor. Se libra oficio reiteratorio al Banco del Chaco.

Que a fs. 158 el Contador Auditor, previo a emitir opinión solicita, sugiere librar oficio a la Municipalidad de Enrique Urien solicitando remisión de fotocopias de los cheques N° 08347219; 08347228;08347217; 08347216; 08347218; 08347220; 08347229; 08347236;08347235; 08347231; 08347238; 08347237; 08115104; 08210167;08210169; 18210175; 08210179; 08210183; 08210185; 18210184;08210180; 08210187; 08210186; 08210195; 08210191; 08210190;08317091; 08317095; 08317094; 08317093; 08317092; 08317096;08317099; 08317123; 08317124; 08317128; 18317127; 08317129 y 08317121 todos librados en el año 2014 contra la cuenta N° 10085/04 (Banco del Chaco S.A.) perteneciente a la Municipalidad de Enrique Urien, Chaco,

indicando si fueron cobrados y en su caso individualizar por quién. A fs. 159 se libra oficio.

Que a fs. 161 obra nota de la señora Intendente de Enrique Urien en la cual autoriza al Sr. Sergio Daniel Mindolacio a retirar oficio y todo tramite pertinente al expediente.

Que a fs. 162, atento la falta de contestación del oficio por parte de la Municipalidad de Enrique Urien se dispuso la apertura de la causa por incumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley 1774-B caratulada **"FIA S/INVESTIGACION DE OFICIO REF. MUNICIPALIDAD DE ENRIQUE URIEN -(EJECUTIVO MUNICIPAL) EXPTE N° 3413/17** que concluyo con la Resolución N° 2295/18.

Que a fs. 163 se libra oficio al Tribunal de Cuentas de la Provincia solicitando informe en relación a la rendición de Cuentas del Municipio de Enrique Urien durante el período 2014 y si existe denuncia en ese organismo en relación a la cuestión planteada en autos.

Que a fs. 165 se presenta la señora intendente Municipal de Enrique Urien, Liliana del Carmen Pascua con el patrocinio letrado del Dr. Hugo Marcelo Chavez y en contestación al oficio informa que el Municipio no conserva copia de los cheques que confecciona para efectuar pagos y que toda la documental relacionada a la presente causa fue remitida oportunamente.

Que a fs. 166/173 obra contestación de oficio del Tribunal de Cuentas de la Provincia acompañando fotocopias autenticadas de la Disposición N° 32/17 Sala II de fecha 15/11/17 elaborada por el Vocal Presidente Coordinador Sala II y Resolución de Sala II N° 83/15 de fecha 14/10/2015. Informando que por por ante el Tribunal de Cuentas tramita el Expte. N° 403-27040 caratulado **"DOMINGUEZ, FABIAN EX SECRETARIO MUNICIP. DE ENRIQUE URIEN S/ FORMULA DENUNCIA C/ GESTIÓN DE SRA. LILIANA DEL CARMEN PASCUA"**

Que la Resolución N° 83/15 resuelve aprobar la rendición de Cuentas de la Municipalidad de Enrique Urien -Ejercicio 2014-; Iniciar Juicio de Cuentas a la Sra. Liliana del Carmen Pascua, al Sr. Claudio Cantero y al Sr. Hugo Insaurralde.

Que a fs. 173 la por entonces Fiscal General Subrogante de esta Fiscalia dispuso que atento la imposibilidad de contar con la información requerida por el Contador Auditor a fs 158, la falta de información del Banco del Chaco sobre los cheques librados por el Municipio y lo informado por el Tribunal de Cuentas a fs 166/172; RESÉRVENSE las presentes actuaciones hasta tanto se expida el Tribunal de Cuentas en el Expediente N°403-27040 caratulado: **"DOMINGUEZ FABIAN EX SECRETARIO MUNICIP.**

DE ENRIQUE URIEN S/ FORMULA DENUNCIA C/ GESTION DE SRA LILIANA DEL CARMEN PASCUA", en trámite.

Que a fs. 174 obra acta de comparencia del Dr. Adolfo Rolfi, del Tribunal de Cuentas quien solicita préstamo del expediente a fin de analizar las constancias de autos. Lo que es concedido en el mismo acto.

Que a fs. 176 se libra oficio al Tribunal de Cuentas de la Provincia solicitando informe del estado del expediente N° 403-27040 caratulado: "DOMINGUEZ FABIAN EX SECRETARIO MUNICIPAL DE ENRIQUE URIEN S/ FORMULA DENUNCIA C/ GESTION DE SRA LILIANA DEL CARMEN PASCUA" y estado del Juicio de Cuentas iniciado a la Sra. Liliana del Carmen ascua, al Sr. Claudio Cantero y al Sr. Hugo Insaurrealde.

Que a fs. 178 se dispone atento el estado y constancias de autos, la reserva ordena a fs. 173 -hasta tanto se expida el Tribunal de Cuentas en el Expediente N° 403-27040 caratulado: "DOMINGUEZ FABIAN EX SECRETARIO MUNICIPAL DE ENRIQUE URIEN S/ FORMULA DENUNCIA C/ GESTION DE SRA LILIANA DEL CARMEN PASCUA"- y el tiempo transcurrido desde el libramiento del oficio n° 485 dirigido al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, sin que hasta la fecha exista contestación; Se produzca informe por secretaria sobre el estado procesal de los presentes autos, a fin de determinar las medidas a adoptar. Que a fs. 179/ y vta obra informe de secretaria. Que a fs. 180 se libra nuevo oficio al Tribunal de Cuentas y al Nuevo Banco del Chaco. Que a fs. 18 se libra oficio reiteratorio.

Que a fs.185/186 obra contestación del Tribunal de Cuentas remitiendo informe de la Fiscalía N° 10 (S.P.M. "B") *en relación al expediente N° 403-27040-E manifestando que con fecha 18/07/2017 claudio Cantero, Hugo Omar Insaurrealde y Liliana del Carmen Pascua, interpusieron Recurso de Revisión contra la Resolución N° 119/16 donde se declaraba responsables solidarios por los hechos objeto del Juicio de Cuentas; resuelto en la Resolución del T.C. N° 27/20 en acuerdo plenario N° 20 -Punto 10° de fecha 18/12/2020, donde se ratifican los alcances de los artículos 1°) y 2°) de la Resolución de la Sala II T.C. N° 119/16 (Juicio de Cuentas). A la fecha se encuentran notificados los responsables y en plazo de proceder a la ejecución por Fiscalía de Estado.*

Que en virtud al análisis de la documental obrante en autos, es dable destacar que la ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia, **N° 831-A en su Art. 1°** prevee *"El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales...integrado a los efectos de la presente ley por...inc. a) Administración Provincial y Municipal: conformada por la administración central*

y los organismos descentralizados y autárquicos, de cada una de ellas.

Que el Artículo 5 dispone: *"El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Declarara su competencia o incompetencia para intervenir en ellas; sin recurso alguno intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa-patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos juicios administrativos de responsabilidad y juicios de cuentas"*.

Además, para concluir, cabe destacar que "La Competencia es el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer en razón de la materia, el grado, el territorio o jurisdicción, y tiempo; siendo improrrogable y legal". Al efecto, nuestra **Constitución Provincial** en su **Artículo 5°** establece: "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten."

En virtud de lo expuesto y analizadas las constancias de la causa, considerando la intervención concreta del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco del art. 178 de la Constitución Provincial y de la ley N° 831-A, como organismo natural de control de las cuentas públicas, en los hechos sustanciados en la presente causa, el suscripto considera pertinente, dar por concluida la presente investigación y archivar.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I.- **DAR POR CONCLUIDA** la presente investigación formal, legal y documental realizada por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme facultades conferidas por Ley 616-A, en razón de los fundamentos vertidos en los considerandos.

II.- **ARCHIVAR** las actuaciones, sin más trámite.

III.- **TOMAR RAZÓN** por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2997/25

Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

